

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
—	Y	Por trimestre. 1 1/2 pesetas
PUIGDORFILA, 4.—2.º	único punto de suscripcion.	Por semestre. 2 1/2 »
	Palacio, n.º 47.	Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. Bartolomé Danis.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.—D. Jaime Garí.—D. Miguel Quetglas.—D. Jaime Pol.—
D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

Aun cuando no estamos enteramente de acuerdo en el fondo con el siguiente artículo, que publica nuestro colega local *La Opinion*, creemos deber reproducirle porque nos atañe de cerca y hay gran fondo de verdad en sus consideraciones.

«DEL ARBOL CAIDO...»

Todos nuestros lectores comprenderán que no son las simpatías, que sentimos por el Ayuntamiento las que nos obligan á salir en su defensa; otro móvil guía hoy nuestra pluma; pues si bien vamos á ponernos en apariencia en contra de una disposicion superior, queremos salir en defensa de la justicia y de la equidad.

En breves dias deben celebrarse oposiciones para proveer una escuela, recientemente creada por la Junta provincial de Instruccion pública en esta capital, sin contar para nada (suponemos) con la voluntad del que ha de satisfacer los gastos de instalacion y sostenimiento, del Ayuntamiento de Palma: esta escuela es la superior de niñas, regencia de la escuela práctica de la Normal de maestras, recientemente creada por una disposicion superior.

Es en verdad bien extraño que la Junta provincial, que ha dejado pasar años y más años sin ordenar, sin gestionar siquiera, el establecimiento de las escuelas señaladas por *la Ley*, se haya apresurado tanto para proveer una escuela, no tan necesaria como aquellas y en virtud solo de una *real orden*; no deja de parecer tambien raro que la Junta provincial, que tolera que la Diputacion, que tiene recursos sobrados, deje sin escuela la casa de Misericordia, y de sopeton, á nuestro triste Ayuntamiento, que no sabe como salir de apuros, se le endose un nuevo gasto que indudablemente deberá quedar, como otros, tanto ó mas desatendido por absoluta falta de re-

cursos; y por último choca en extremo considerar que la Junta contemple indiferentemente que toda una escuela Normal de Maestras, compuesta de una Directora, cuatro Profesoras auxiliares y un Conserje se halle sostenida con solas 2,000 pesetas, que satisface la provincia, que es relativamente rica en recursos, y por una simple Regencia de la escuela práctica de esta misma Normal se grave al casi quebrado Ayuntamiento con 1,583'33 pesetas y casa para la Profesora.

¿Es esto justicia, ni equidad, ni cosa que se le parezca? ¿Si la capital de las Baleares hubiera tenido Ayuntamiento que no fuese árbol caído, hubiera recibido sin protesta alguna una resolución tan extraña, por más que sea ordenada, de la Junta provincial? No hubiera podido hacer observar á la Junta que para proceder recta y equitativamente era preciso demostrara igual celo en dotar á otros y otros pueblos de la provincia de las escuelas que les faltan así en cantidad como en clase? ¿en hacer que los maestros cobraran las retribuciones fijadas por la ley? ¿en procurar que alguna escuela no fuera desempeñada por algun médico y alguna otra por algun cura, en vez de serlo por sus propietarios? ¿en notar si entre sus individuos hay algun vocal que lo sea en concepto de padre de familia siendo Diputado provincial y ver si estaba prohibido por la ley? ¿en recordarle que desde mucho tiempo antes de ordenar la provision de la regencia se halla sin cumplimentar la órden sobre provision de la escuela de la Misericordia? ¿en hacerle notar que hace casi un año que se halla cerrada la Regencia de la Normal de Maestros, ella sabrá porqué? Pero no, que puede, que debe hacer el árbol caído de nuestro Ayuntamiento? Recibir hachazos de todos lados, admitir cargas y más cargas, hasta que no pudiendo con su desmazelado cuerpo venga al suelo con una extrepitosa caída.

No terminaremos estas breves consideraciones sin protestar ántes de que no es nuestro deseo oponernos á la creacion de nuevas escuelas, antes al contrario las quisiéramos triplicadas, porque consideramos que ellas han de ser la más poderosa palanca del progreso y de la libertad; mas opinamos que no es justo ni patriótico hacer tanta leña del pobre árbol caído, y respetar tanto los enhiestos y erguidos.»

El lunes 21 concluyeron las oposiciones á la Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de esta provincia, habiendo sido aprobadas cinco de las seis opositoras, y clasificadas por su mérito relativo en el órden siguiente:

- D.^a Monserrate Juan y Ballester.
- » Margarita Ripoll y Trobat.
- » María Francisca Raya y Pizá.
- » Dolores Rubí y Mateu.
- » Patrocínio Mareca y Guillen.

Felicitemos cordialmente á las mencionadas señoritas; y ¡ojalá! que en vez de una, fueran cinco las plazas vacantes, á fin de poder premiar,

cual se merecen, las excelentes circunstancias que para la enseñanza acaban de manifestar, en los brillantes ejercicios que acaban de practicar.

Veinticinco Regentes de las Escuelas prácticas de las Normales de Maestros han acudido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiendo que quede establecida en todo su vigor la ley de Instrucción pública de 1857, quedando derogado el decreto de 10 de Diciembre de 1868, por el que se les privó de los derechos que la citada ley en su art. 201 les concedía, dándoles opción á ocupar en propiedad una plaza de Profesor de cada cinco que vacasen en las Escuelas Normales de Maestros.

Los mismos firmantes piden además que se les recompense con la cantidad de 500 pesetas, por el servicio que prestan en las Normales desempeñando la cátedra diaria de Teoría y práctica de la lectura y escritura, máxime cuando algunas Diputaciones, anticipándose al Gobierno, han concedido á los respectivos Regentes una cantidad por el indicado servicio.

En el ministerio de Ultramar se trabaja activamente para ultimar el proyecto de bases de reforma en la enseñanza de Cuba.

Segun noticias de un colega, se establece en el proyecto la base de asimilacion á la Península, planteando el mismo orden de estudios, y por consiguiente se amplian los de las facultades de ciencias y filosofía y letras, creándose la seccion de derecho administrativo. El grado de bachiller en las facultades se suprime. Tambien se organiza el profesorado bajo las mismas bases que rigen para el de la Península, con el que han de formar más tarde el escalafon general del cuerpo.

Este proyecto no empezará á regir hasta Octubre, y antes de que se plantee se enviará á Cuba para su informe, y será devuelto al ministerio para su exámen y aprobacion, de modo que es posible que ya esté de viaje.

La Junta de instruccion primaria de Granada ha acordado informar desfavorablemente la peticion hecha por el Ayuntamiento de la capital respectiva á la administracion de los fondos del material de las escuelas por aquella corporacion.

Segun dice un periódico, por la Direccion general de Instruccion pública se pasará en breve á los Rectores una circular, en la cual se harán algunas aclaraciones para la mejor inteligencia y fiel observancia de la Real orden de once de Diciembre del año último, que determi-

na la manera de redactar las hojas de servicios, y el criterio que deben seguir los Secretarios de las Juntas al certificar las expresadas hojas de servicios.

Funciona en Wercestar, del Estado de Massachussets, en la república norte-americana, un agente moralizador, es decir, una Escuela para los muchachos traviosos, fundada en 1863.

Reclútanse para ella todos los niños que en las demás Escuelas demuestran tener un carácter indócil, poco laborioso, ratero ó de aviesa intencion, y ademas todos aquellos niños que vagabundean de continuo por las calles, á la vez que los que, segun informe de la autoridad, pueden ser arrastrados al vicio por el ejemplo ó la incuria de sus padres.

Desde el año de su fundacion ha disminuido considerablemente la criminalidad adolescente en aquella ciudad, y de 367 detenidos en 1870, ha descendido hasta 146 en 1878, cifras que demuestran hasta la evidencia el influjo que un buen sistema de Escuelas puede tener en el estado moral de las poblaciones.

Los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales piensan elevar una instancia á la Superioridad en reclamacion de los derechos que les concede la ley vigente, y de que se les privó por un decreto sin compensar el trabajo especial que interponen en los Establecimientos de cuyo profesorado forman parte,

Se ha tomado en consideracion una proposicion de ley, concediendo una pension de 30.000 rs. á las viudas de los ex-ministros Sres. Pacheco, Ulloa y Escosura.

Para las viudas de los ministros, no sabemos que ninguna se muera de hambre nunca experimenta apuros el Erario, para que la viuda y los huérfanos de un pobre Maestro de Escuela puedan siquiera comer patatas cocidas, son verdaderamente horribles los apuros del Estado.

O todas, ó ninguna: que no hay ministro, ni puede haberle, que sirva á la pátria como el humilde mentor, de la niñez; que no hay viuda ni hijos de ministros, que merezcan más que mi viuda y que mis hijos, si yo me muero antes que ellos, una limosna del Gobierno.

Pensiones á personas que gastan coche y vestidos de seda ó terciopelo, y abandono y miseria para las que no tienen zapatos, no puede ser justicia, aunque lo digan así todos los legisladores del mundo, y aunque se estriba en todos los códigos de la tierra.

Seamos todos iguales.

(La Reforma.)

La prensa insiste en que se va á dictar una disposicion, haciendo gratuita la primera enseñanza en las Escuelas públicas, desapareciendo por consiguiente las odiosas retribuciones, causa y origen de sérios disgustos.

Dice *La Escuela*:

«A medida que crece el abandono de muchos padres en la educacion y vigilancia de sus hijos, aumentan sus exigencias para con los Maestros y quieren que éstos lo hagan todo.

De los torpes como de los de capacidad, y de los que asisten puntuales como de los que piensan la Escuela por trimestres, se quieren idénticos resultados.

HABILITACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE ESTA CAPITAL

Los profesores de las escuelas públicas de Sta. Eugenia pueden presentarse en esta Habilitacion á percibir sus haberes correspondientes al *segundo* semestre del actual año económico; los de Fornalutz y Bañalbufar el *cuarto* trimestre del mismo. Palma 26 Junio de 1880.—El Habilitado, Antonio Bosch.

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO DE PALMA.

A tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de la Asociacion, esta Directiva convoca á los Asociados de su Distrito, á reunion general para el Domingo 4 de Julio, y á las 10 de su mañana, en el local que ocupa la Escuela de párvulos del exconvento de la Consolacion.

En esta sesion, segun el citado art. 9.º, debe tener efecto la renovacion de (cargos).

Palma 25 de Junio de 1880.—El Presidente, Bartolomé Danús.—P. A. de la J.—El Secretario, José M.^a Balaguer.

CONSULTAS.

1.^a ¿Tiene derecho un Maestro á quien se instruye expediente y obrando éste en la Secretaría de la Junta provincial, á enterarse de él personalmente además de que le fuese remitido el pliego de cargos?

2.^a Puede un Maestro cuya Escuela fué elevada á 825 pesetas, por mas que aun no disfruta éstas, incluir en el presupuesto escolar del presente año la cantidad que le corresponde por el material confor-

me á lo dispuesto para las demás escuelas de las provincias de Castilla por el Decreto de 5 de Febrero último?

3.^a ¿Quién es la autoridad que ha de nombrar á los Auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales?

RESPUESTAS.

1.^a Aunque nada encontramos ni en la vigente ley ni en el reglamento general para la administracion y régimen de la Instrucción pública respecto al derecho que á los Maestros pueda asistir para enterarse personalmente de un expediente en tramitacion despues de haber sido oido el interesado, nos parece que la Secretaría no puede tener inconveniente en darle noticia *verbal* de los trámites que lleve el expediente sin entrar en detalles que no convenga.

2.^a Toda vez que desde la publicacion de la R. O. de 4 de Febrero último es oficial el censo de la poblacion de 1877 y que los Maestros que deban subir en dotacion tienen derecho al aumento desde el 21 del mismo mes en que esta apareció en la Gaceta de Madrid, entendemos que el mismo le asiste para incluir en el presupuesto escolar la cantidad correspondiente como si se disfrutase el aumento, por mas de que el municipio no viene obligado á satisfacerle interin el Maestro nose ponga en condiciones legales.

3.^a Para contestar á esta pregunta no haremos mas que copiar el artículo 63 del Reglamento general para la administracion y régimen de Instrucción pública de 20 de Julio de 1859. Dice así:

«En las provincias donde el Gobierno lo crea necesario, habrá un escribiente para auxiliar los trabajos de Secretaría, con el sueldo que se determine en el respectivo presupuesto.

Esta plaza será de nombramiento del Gobernador.

(*El Eco del Magisterio.*)

Disposiciones oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Circulares.

Vista la instancia de D. Eugenio Delgado y Muñoz, en solicitud de que se provea como resultado de las oposiciones celebradas en esta capital en el mes de Junio último la Escuela elemental de niños creada nuevamente en la misma; visto el informe de V. S., del que entre otros particulares resulta que si bien el Ayuntamiento acordó en 19 de Marzo anterior, crear dos Escuelas elementales, una de niños y otra de niñas, consignando en su presupuesto, que fué aprobado en 24 de Mayo siguiente, los créditos necesarios para ella; no cuenta hasta la fecha

con locales para instalarlas ni con el menaje necesario para dar la enseñanza. Considerando que hasta que ésto se verifique no pueden tenerse por definitivamente creadas las Escuelas, ni anunciarse su provision, puesto que el Maestro nombrado habria de estar por tiempo indefinido, sin poder prestar los servicios propios de su cargo, gravando los fondos municipales; Considerando que las Escuelas de nueva creacion no se hallan comprendidas en la frase «y las demás que queden vacantes durante el término de la convocatoria», que se usa en los anuncios, porque sólo se refiere á las Escuelas ya existentes, que vaquen dentro de dicho término y hasta el dia de empezar los ejercicios, y Considerando que las oposiciones para proveer dichas Escuelas de nueva creacion, deben anunciarse préviamente con arreglo á lo dispuesto en órden de este Centro de 23 de Marzo del año anterior que no ha sido derogada por la Real órden de 1.º del propio mes del año actual, según se ha declarado por circular del mismo de 27 de Setiembre último; esta Direccion general se ha servido desestimar la referida pretension de don Eugenio Delgado Muñoz.

Madrid 22 de Diciembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid.

En vista de una instancia de D. José Gonzalez Ravé, vocal de la Junta de Instruccion pública de Almería, en la que, con motivo de las diferencias que en la misma han surgido acerca de la inteligencia de la Real órden de 11 de Diciembre último, que determina los requisitos con que deben redactarse las hojas de méritos y servicios de los Maestros de primera enseñanza, solicita se declare cuál es la interpretacion que debe darse á la misma, y la extension de la penalidad que establece su regla 3.ª; teniendo en cuenta que el objeto que presidió al dictarla, como expresa el preámbulo, no fué otro sino facilitar á las Juntas todos los datos y antecedentes necesarios, á fin de que en todo conocimiento formen las propuestas para proveer por traslado y por concurso las Escuelas públicas, y que la parte dispositiva se halla redactada en términos tan claros y precisos que no parece puedan dar lugar fundadamente á dudas, esta Direccion general se ha servido declarar que la verdadera inteligencia que debe darse á la citada Real órden es la que se desprende de su sentido recto y natural, y que la penalidad que establece, comprende, así á los Maestros que al redactar sus hojas de servicios omitan cualquiera de las circunstancias que determina la disposicion 1.ª de la misma, y mucho más si es alguna que pueda perjudicarles; como á los que previene la disposicion 5.ª

Al propio tiempo, y habiéndose observado que algunas Juntas de Instruccion pública prescinden por completo de lo que se previene en la repetida Real órden al formar las propuestas para la provision de Escuelas, este Centro directivo ha dispuesto prevenir á V. S. encargue á

las de su respectivo distrito el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto en ella y en esta circular se previene.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de ..

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr: El plazo fijado por el Real decreto del 14 de Febrero de 1879 para hacer obligatorio el uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas en toda clase de transacciones está próximo á terminar, y es indispensable adoptar todas las disposiciones convenientes á fin de que este progreso sea sin dificultades una realidad desde 1.º de Junio próximo.

Con tal objeto se halla ya autorizada esa Direccion general para adquirir por medio de la comision permanente del ramo las colecciones tipos con destino á los pueblos obligados á adquirirlas por la Real orden de 28 de Marzo de 1876. Hay, sin embargo, algunos Ayuntamientos que, á pesar de las órdenes dictadas por V. E., no han remitido todavía las sumas que debian haber depositado para este servicio, exponiéndose así á carecer de los medios más adecuados para plantear la unificación.

Y siendo la voluntad de S. M. que se pongan en todo su vigor la ley de 1849, el reglamento para su ejecucion y las demás resoluciones dictadas con el propio fin, es preciso que en un plazo brevísimo hayan todos los Ayuntamientos consignado las cantidades, á que se ha hecho referencia.

Para conseguirlo deberán los Gobernadores de las provincias, que despues de cuatro años no han dado cumplimiento á la precitada Real orden de 28 de Marzo de 1876, emplear en interés de los pueblos mismos los medios de que dispone su Autoridad, dando á V. E. cada 15 dias cuenta circunstanciada de las consignaciones hechas y de las que queden por hacer. A la altura en que se encuentra actualmente el conocimiento de las unidades legales de pesas y medidas, es evidente que la constancia y severidad de las Autoridades son suficientes para que no se produzca entorpecimiento alguno en la realizacion de reforma tan reclamada por la opinion del país.

Sírvase, pues, V. E. excitar el celo de todos para conseguir este preferente objeto de la solicitud de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1880.—La Sala.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.